

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL ABORTO LEGAL Y VOLUNTARIO DEL EMBARAZO Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN, MARZO 2021

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), de acuerdo a los artículos 6 y 22 de la Ley de la CNDH, y 48 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Dentro de ésta, una de las acciones que se realiza es el monitoreo legislativo de los temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, no discriminación y la no violencia.

Cada año el PAMIMH elabora 33 reportes temáticos de monitoreo legislativo, en los que se da cuenta de la regulación de los derechos humanos de las mujeres en las legislaciones a nivel federal como estatal, así como los cambios en la materia y el cumplimiento o la falta de éste en relación con los compromisos que, como estado Mexicano se tienen tomando como referencia dos de los principales estándares internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Desde el año 2020 y a lo largo del 2021, los 33 reportes de monitoreo legislativos son temáticos y se distribuyen para su publicación, de forma trimestral. Es decir, que estos abordarán diversas regulaciones relevantes para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, con el interés de visibilizar la situación actual del tema en cada estado y la Federación, brindando un panorama general de la situación en el país. La periodicidad de los temas, corresponde al año inmediato anterior para poder realizar un comparativo de periodos similares y facilitar el análisis.

Estos reportes, son una radiografía sobre los derechos humanos de las mujeres en el ámbito legislativo y permite identificar las temáticas rezagadas y las entidades federativas que requieren avanzar o empezar a caminar para alcanzar la igualdad jurídica que abra paso a la igualdad sustantiva de las mujeres en México.

Uno de los temas que monitorea el PAMIMH es el **aborto** en el que se observan dos concepciones marcadas en la legislación. Por un lado, la regulación del aborto legal y voluntario hasta las 12 semanas de gestación, y por otro, la protección de la vida desde la concepción. Ambas concepciones se posicionan en dos polos en torno a los cuales se regula el aborto en el país, y determinan las causales que permiten el acceso al aborto y el acceso a los derechos reproductivos de las mujeres.

Sobre el aborto legal y voluntario

La interrupción del embarazo de forma voluntaria y legal, regulada así hasta las doce semanas de gestación, se relaciona con el derecho de las mujeres a la libertad y autonomía reproductiva y el derecho a la maternidad libre y elegida, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 segundo párrafo¹.

Respecto a este tema el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en el Noveno Informe del Estado mexicano, emitió, entre otras, las siguientes recomendaciones en su párrafo 42, relacionadas con el derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, a fin de que el Estado mexicano:

¹ CNDH, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2021, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).



EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL ABORTO LEGAL Y VOLUNTARIO DEL EMBARAZO Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN, MARZO 2021

- a) Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto;
- b) Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, e informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto².

Lo anterior busca enfatizar que la falta de armonización legislativa en materia de interrupción legal del embarazo, coloca a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad y limita el acceso y ejercicio a sus derechos humanos y en particular a los derechos reproductivos, dependiendo de la entidad federativa en la que habita, en donde puede ser criminalizada e incluso enjuiciada o bien, decidir la interrupción legal de su embarazo. Dicha diferencia genera ámbitos de aplicación diferenciados de los derechos humanos de las mujeres generando que el Estado mexicano falte a su obligación contenida en el artículo 1º Constitucional de respetar y proteger los derechos humanos de todas las mujeres. Ello toda vez que:

La obligación de respeto implica que el estado se abstenga de elaborar leyes, políticas, normas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales que directa o indirectamente priven a las mujeres del goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con los hombres; la obligación de proteger requiere que los Estados partes protejan a la mujer contra la discriminación por parte de actores privados y adopten medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres³.

Por otra parte, el Informe del 31º período de sesiones del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/HRC/22/53), emitido en 2016, señala que “los Estados tienen la obligación afirmativa de reformar las leyes restrictivas sobre **el aborto que perpetúan la tortura y los malos tratos al negar a las mujeres el acceso al aborto y la asistencia en condiciones de seguridad**”⁴.

En su párrafo 72 relativo a los malos tratos en entornos sanitarios, exhorta a los Estados entre otras medidas a que: “Despenalicen el aborto y garanticen el acceso al aborto legal y seguro, como mínimo en los casos de violación, incesto y deficiencia fetal grave o mortal, y cuando la vida o la salud física o mental de la madre esté en peligro”⁵.

Sobre la protección de la vida desde la concepción

La regulación en torno al aborto tiene diversas aristas. En este documento se abordan las siguientes: la despenalización del aborto cuando éste se realice hasta la semana 12 de gestación y la previsión de la protección de la vida desde la concepción⁶.

Respecto al segundo punto, la protección de la vida desde la concepción se ha previsto en varias Constituciones de las entidades federativas vulnerando el derecho de las mujeres a la dignidad, a la libertad

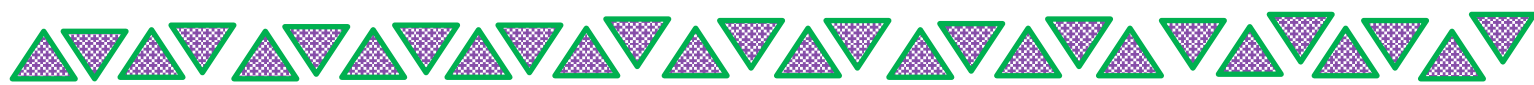
² Comité CEDAW, *Observaciones finales al noveno informe presentado por México*, 25 de julio de 2018, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

³ Comité CEDAW, *Recomendación General N° 28 relativa al artículo 2º de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, CEDAW/C/GC/28, párr. 9. (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

⁴ ONU, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, 2016, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

⁵ *Idem*.

⁶ Lo relativo a las excluyentes de responsabilidad y atenuantes del delito de aborto se tratará en otro reporte de monitoreo legislativo.



EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL ABORTO LEGAL Y VOLUNTARIO DEL EMBARAZO Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN, MARZO 2021

reproductiva, la maternidad libre, a la salud, a la vida privada, la integridad personal, plan de vida, a sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, de seguridad jurídica, a su derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de hijas y/o hijos, a la igualdad y a la no discriminación, así como el principio de legalidad reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷.

En este sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 11/2009, en la que se señala que se vulneran los derechos anteriormente señalados, bajo el siguiente argumento:

Considerar al producto de la fecundación como un individuo y se confiere un carácter supremo e inderrotable al derecho a la vida, sin considerar que esa protección no puede ser absoluta, sino que puede graduarse en función de la protección y ejercicio de derechos fundamentales, como lo son, por ejemplo, el derecho a tener el número de hijos que se desee (y para ello, recurrir a métodos de reproducción asistida) o el derecho de no tenerlos (y para ello, emplear métodos anticonceptivos)⁸.

En la misma acción de inconstitucionalidad, la Corte señala que un cigoto (técnicamente entendido como la unión o fusión del óvulo y el espermatozoide en el inicio del proceso gestacional), no puede considerarse persona o individuo, de acuerdo con la Constitución, derivado de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece que los no nacidos sean personas, individuos o sujetos jurídicos o normativos y sólo los reconoce como bienes jurídicamente protegidos, por más que califiquen como pertenecientes a la especie humana.

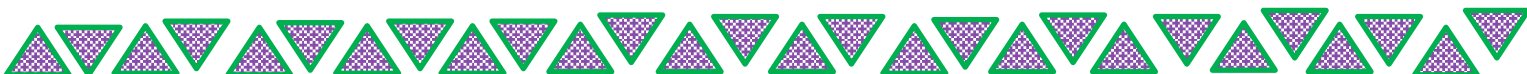
La despenalización del aborto hasta las 12 semanas de gestación se sustenta en razones de tipo bioético, científico y constitucional, lo anterior conformidad con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007.

A nivel internacional, el periodo para interrumpir el embarazo varía en cada país. Como número mínimo de semanas se registran 10 (por ejemplo, en Croacia, Portugal y Turquía, entre otros), como máximo se registra la posibilidad de interrumpir el embarazo hasta las 24 semanas (Gran Bretaña, entre otros). Asimismo, en algunos países no se establece un número límite de semanas para la interrupción legal y voluntaria del embarazo (tal es el caso de China)⁹.

⁷ Consúltense los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

⁸ SCJN, *Acción de inconstitucionalidad 11/2009 promovente: procuraduría de los derechos humanos y protección ciudadana del estado de baja california*, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scnj/documento/2016-10/AI-11-09-BajaCalifornia_2.pdf (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

⁹ Jorge Carpizo, “La interrupción del embarazo antes de las doce semanas”. en Carpizo, Jorge y Valadés, Diego (Coords.), *Derechos Humanos, Aborto y Eutanasia*, 2016, pp. 55-57, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2841/4.pdf> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).



EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL ABORTO LEGAL Y VOLUNTARIO DEL EMBARAZO Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN, MARZO 2021

¿Cuál es la situación actual de la regulación del aborto legal y voluntario y la protección de la vida desde la concepción?

Con fecha de corte de 29 de marzo de 2021, la previsión en el aborto legal y voluntario y la protección de la vida desde la concepción es:

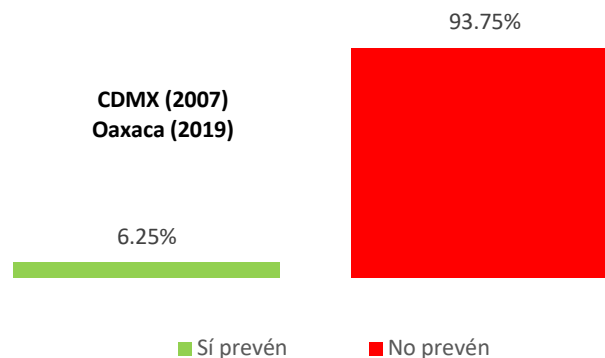
Tabla 1. Tabla resumen de la regulación del aborto legal y voluntario y la protección de la vida desde la concepción

Síntesis	
A nivel federal	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prevé la protección de la vida desde la concepción. El Código Penal Federal no regula la posibilidad de la interrupción del embarazo hasta las 12 semanas de gestación.
En las entidades federativas	En dos entidades federativas (Ciudad de México y Oaxaca) han despenalizado el aborto, es decir, en el 6.25% de las regulaciones de las entidades federativas. En 21 entidades federativas regulan la protección de la vida desde la concepción, es decir, en el 65.62% de las constituciones de las entidades federativas.

Fuente: CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de marzo de 2021.

La regulación del aborto legal y voluntario en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera, un 6.25% lo prevé y un 93.75% no lo prevé:

Gráfica 1. Porcentaje de entidades federativas que han despenalizado el aborto hasta las 12 semanas de gestación en las entidades federativas



Fuente: CNDH, fecha de corte: 29 de marzo de 2021.



EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL ABORTO LEGAL Y VOLUNTARIO DEL EMBARAZO Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN, MARZO 2021

La previsión de la protección a la vida desde la concepción o fecundación en cada entidad federativa se registra como se observa en el siguiente gráfico:

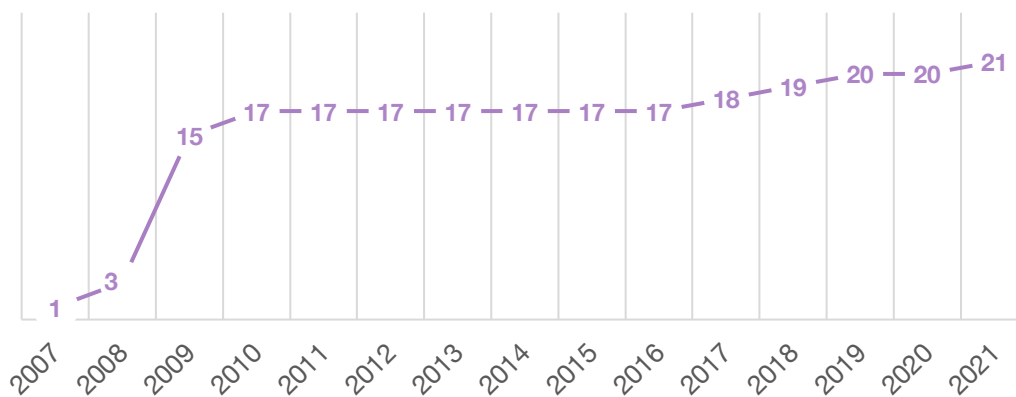
Figura 1. Porcentaje de entidades federativas que regulan en sus constituciones la protección a la vida desde la concepción



Fuente: CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de marzo de 2021.

En la siguiente gráfica como las entidades federativas han incorporado en sus constituciones el derecho a la vida desde la concepción o fecundación año con año. En 2007 se contabiliza una entidad federativa que corresponde a Chihuahua que realizó dicha modificación desde 1994. Asimismo, es importante señalar que el 12 de febrero de 2021 el Congreso del estado de Aguascalientes aprobó una reforma al artículo 2 de la Constitución estatal: “Para efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural”¹⁰, las cuales fueron publicadas en el Periódico estatal el 29 de marzo de 2021.

Gráfica 2. Total de entidades federativas que regulan en sus constituciones la protección a la vida desde la concepción, por año de reforma constitucional



Fuente: CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de marzo de 2021.

¹⁰ Congreso del estado de Aguascalientes, Decreto No. 475, 12 de febrero de 2021, disponible en: http://www.congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/descargar_pdf/2106 (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL ABORTO LEGAL Y VOLUNTARIO DEL EMBARAZO Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN, MARZO 2021

En la gráfica anterior se observa que desde el 2009 ha habido un importante aumento en las entidades que prevé en derecho a la vida desde la fecundación o concepción. Respecto a esto, la previsión de la protección a la vida desde la concepción o fecundación en cada entidad federativa se registra como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 2. Porcentaje de entidades federativas que prevén en sus constituciones la protección a la vida desde la concepción

ID	Entidades y Federación	Prevé la protección a la vida desde la fecundación	Prevé la protección a la vida desde la concepción
0	Federal	0	0
1	Aguascalientes	0	1
2	Baja California	0	1
3	Baja California Sur	0	0
4	Campeche	0	0
5	Chiapas	0	1
6	Chihuahua	0	1
7	Ciudad de México	0	0
8	Coahuila	0	0
9	Colima	0	1
10	Durango	1	0
11	Estado de México	0	0
12	Guanajuato	0	1
13	Guerrero	0	0
14	Hidalgo	0	0
15	Jalisco	1	0
16	Michoacán	0	0
17	Morelos	0	1
18	Nayarit	1	0
19	Nuevo León	0	1
20	Oaxaca	1	0
21	Puebla	0	1
22	Querétaro	1	0
23	Quintana Roo	0	1
24	San Luis Potosí	0	1
25	Sinaloa	0	1
26	Sonora	1	0
27	Tabasco	0	0
28	Tamaulipas	1	0
29	Tlaxcala	0	0
30	Veracruz	0	1
31	Yucatán	1	0
32	Zacatecas	0	0
	Total	8	13

Fuente: CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de marzo de 2021.

Como se observa, aún si Oaxaca prevé el aborto legal y voluntario hasta las 12 semanas de gestación, sigue previendo la protección de la vida desde la concepción. Esto se debe a que como la SCJN señaló la existencia de un derecho a la protección a la vida desde la concepción no es un derecho inderrotable sino que tiene que ser ponderado frente a otros derechos que también protege la Constitución, como son los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, es importante señalar que la protección de la vida desde la concepción en las constituciones estatales no deja de generar confusiones jurídicas y puede llegar a criminalizar la opinión pública contra las mujeres, reproduciendo el estigma sobre aborto, estereotipos y prejuicios de género en las instituciones públicas e impidiendo el acceso a los derechos humanos de las mujeres.



Principales consideraciones en torno a la regulación del aborto legal y voluntario y la protección de la vida desde la concepción.

De conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los derechos reconocidos en esta deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, así como en recomendaciones de los aparatos jurisdiccionales internacionales¹¹. Entre ellos se encuentran la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), ambas firmadas y ratificadas por el Estado mexicano.

En este sentido, todas las autoridades del Estado mexicano, en los ámbitos de su competencia, están obligadas a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres es responder a la obligación de proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Al realizar las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia, se deben observar los principios de **universalidad** para lo cual debe hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales¹²; además, debe de considerarse que todos los derechos son **interdependientes e indivisibles** y, como tal, debe “darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”¹³; en cuanto al principio de **progresividad**, es necesario atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”¹⁴.

La CNDH considera fundamental dar seguimiento a la observación del Comité de la CEDAW de 2018, que a su vez retoma la recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, que recomienda al Estado parte que: “Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto”¹⁵.

La CNDH exhorta a la federación y a las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas para que reformen el tipo penal de aborto y lo despenalice hasta las primeras 12 semanas de concepción con la finalidad de garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Así mismo la CNDH exhorta a las siguientes entidades federativas: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro,

¹¹ G. Rodríguez Manzo, *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, pág. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

¹² SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pág. 61.

¹³ A. Corte Ríos, *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pág. 62.

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ Comité CEDAW, *Observaciones...*, *op. cit.*, párr. 42.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL ABORTO LEGAL Y VOLUNTARIO DEL EMBARAZO Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN, MARZO 2021

Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán para que eliminen la protección de la vida desde la concepción o fecundación, ya que dichas disposiciones generan la percepción de que se encuentran por encima de los derechos de las mujeres, relegándolos a un segundo plano, reforzando roles y estereotipos que vulneran los derechos de las mujeres y que contribuyen a generar brechas de desigualdad para las mujeres negando a las mujeres el derecho a decidir sobre su propio cuerpo y sobre su vida reproductiva. Además, lo anterior se ve relacionado con el rol maternal impuesto a la mujer que es reproducido por todo el sistema patriarcal como única posibilidad de objetivo de vida.

Durante 2020 hubo discusiones o iniciativas para legislar la interrupción voluntaria y legal del embarazo en Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Michoacán, Puebla, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa, sin embargo, ninguna de estas reformas fue aprobada. Por otro lado, Aguascalientes y Tamaulipas registraron discusiones en sentido contrario, a fin de restringir los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

La falta de regulación sigue afectando a las mujeres, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los dos primeros meses de 2021, a nivel nacional 112 mujeres han sido criminalizadas por llevar a cabo un aborto. Mientras que las cifras locales son: Baja California, 3 mujeres criminalizadas; Baja California Sur, 3; Chiapas, 3; Chihuahua, 1; CDMX, 15; Guanajuato, 6; Hidalgo, 4; Estado de México, 24; Michoacán, 4; Nayarit, 4; Nuevo León, 20; Oaxaca, 3; Puebla, 1; Querétaro, 9; Quintana Roo, 1; San Luis Potosí, 1; Sonora, 4; Tabasco, 1; Tamaulipas, 5; Veracruz, 2; Zacatecas, 1. Las entidades federativas no señaladas tuvieron un total de cero casos¹⁶. Es importante mencionar que los casos de Ciudad de México y Oaxaca se relacionan con casos que rebasan la 12^ª semana de gestación.

Por su parte en Veracruz, hasta la fecha de corte del reporte, sigue pendiente la resolución a los amparos en revisión 636/2019, relacionado con la obligación del Congreso del estado para modificar los artículos 140, 150 y 154 del Código Penal para el Estado de Veracruz relativos a la regulación del aborto a fin de que garantice los derechos de las mujeres. Asimismo, está en espera de resolución el amparo en revisión 44/2020 en la misma. Ambos amparos en revisión fueron promovidos, cada uno, por las solicitantes de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado en el estado de Veracruz, toda vez que como se argumentó en las solicitudes, el ordenamiento jurídico penal que regula el aborto en la entidad “transgrede los derechos humanos al establecer restricciones para una misma problemática y delito, en detrimento de las mujeres veracruzanas”¹⁷.

Bibliografía:

ACNUR, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

Carpizo, Jorge, “La interrupción del embarazo antes de las doce semanas”. en Carpizo, Jorge y Valadés, Diego (Coords.), *Derechos Humanos, Aborto y Eutanasia*, 2016, pp. 55-57, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2841/4.pdf> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

¹⁶ SESNSP, Incidencia Delictiva, 2021, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1L_o-yjZDr23PTPMWXIab-0YH2bBN27wDF/view.

¹⁷ Primera solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el estado de Veracruz, signada por Equifonía Colectivo para la Ciudadanía, Autonomía y Libertad de las mujeres, S.A. de C.V., entre otras. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/328018/Solicitud_AVGM_Veracruz__05.abr.16_.pdf



EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL ABORTO LEGAL Y VOLUNTARIO DEL EMBARAZO Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN, MARZO 2021

Comité CEDAW, *Observaciones finales al noveno informe presentado por México*, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

Comité CEDAW, Recomendación General N° 28 relativa al artículo 2° de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/28,

Congreso del estado de Aguascalientes, Decreto No. 475, 12 de febrero de 2021, disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/agenda-legislativa/descargar-pdf/2106> (fecha de consulta: 26 de marzo de 2021).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

Corte Ríos, A., Guía para la Armonización Normativa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.

Rodríguez Manzo, G., et al., Bloque de constitucionalidad en México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, pág. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (consultado el 23 de marzo de 2021).

SCJN, Acción de inconstitucionalidad 11/2009, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scnj/documento/2016-10/AI-11-09-BajaCalifornia_2.pdf (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

-----, Acción de inconstitucionalidad acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/engrosepdf_sentenciarelevante/DESPENALIZACION%20ABORTO%20DF%20AI%20146-2007_0.pdf (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

SESNP, Incidencia Delictiva, 2021, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1Lo-yIZDr23PTPMWXlab-0YH2bBN27wDF/view>.

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 29 de marzo de 2021).

